



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	15 de mayo de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
-------	--------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	006	2019	00786	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA	Asistió
Apoderada Sustituta	VALERIA ORTIZ RAMÍREZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES COLFONDOS S.A PROTECCIÓN S.A PORVENIR S.A	Asistieron
Apoderados de las demandadas	AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA ANA MARIA GIRALDO VALENCIA JORGE ANDRES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	Asistieron
Llamado en Garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A	Asistió
Apoderado Llamado en Garantía	DIEGO SEBASTIAN ÁLVAREZ URREGO	Asistió
Tema	INEFICACIA TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que en ambos procesos el Comité de Conciliación de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES emitió pronunciamiento, según certificación N° 262882019 del 23 de septiembre de 2019 Rad. 004-2019-00146 y No. 139662020 del 17 de noviembre de 2020 Rad. 006-2019-00786 resolvió No proponer formula de conciliación, **se declara fracasada esta etapa.**

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite procesal.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en Determinar si hay lugar a declarar **la ineficacia** del traslado de régimen pensional que realizó la demandante LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual administrado por **COLFONDOS en el año 1994**, y su posterior traslado **en marzo de 1995** a **DAVIVIR** hoy **PROTECCION S.A** fondo en el cual se encuentra afiliada en este momento, y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda Archivo 02.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADAS -LLAMADO EN GARANTIA

DEMANDANTE: LILLYAM DE JESÚS ARIAS HERRERA

Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda a folio 17 a 59 Archivo 02. Demanda.

COLPENSIONES

Documental: se decretan los documentos aportado con la contestación a la demanda Archivo 07 y Expediente Administrativo.

Interrogatorio de parte: a la demandante LILLYAM DE JESUS ARIAS HERRERA

PROTECCIÓN S.A:

Documental: se decretan los documentos aportados con la contestación a la demanda archivo N°08 e **Interrogatorio de Parte:** a la demandante con reconocimiento de documentos.

PORVENIR S.A:

Documental: Se decretan los documentos aportados con la contestación Archivo 10.

Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos.

COLFONDOS:

Documental: Se decretan los documentos aportados con la contestación Archivo N°29

Interrogatorio de parte: a la demandante con reconocimiento de documentos.

LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A:

Documental: Se decretan los documentos aportados con la contestación. Archivo N°34

Interrogatorio de parte: a la demandante y al representante legal de COLFONDOS. **Testimonial:** NATALIA ESQUIVEL VEGA.

Auto: Se acepta el desistimiento presentado por Protección SA y Allianz Seguros de Vida SA.

PRUEBAS DE OFICIO

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica interrogatorio de parte.

- Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 140 DE 2024

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional realizado en el año 1994 por la señora LILLYAM DE JESUS ARIAS HERRERA del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A., y su posterior traslado en el año 1995 a DAVIVIR hoy PROTECCION S.A., por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCION S.A a que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES todos los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, así como los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha de pago.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberá normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión

TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS a que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales durante el tiempo que la demandante permaneció afiliada a dicha AFP, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha de pago.

CUARTO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A del llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS.

QUINTO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, y a recibir la devolución de los dineros ordenados en esta sentencia.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a COLFONDOS S.A., se fijan agencias en derecho a favor de la demandante y de la llamada en garantía ALLIANZA SEGUROS DE VIDA S.A en la suma de **2 SMLMV** para cada parte.

SEPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Notificación en estrados.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara clausurada la misma, presidió la misma.

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ.**

Audiencia Concentrada art.77 Radicados 004-2019-00146 y 006-2019-00786

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4dd22a27-43b3-4718-a5fd-3c48a0f060a2?vcpubtoken=68d4b3a5-b415-4a0e-9e46-7f1779394ab3>

Audiencia art.80

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cac4582e-27cc-4ac8-94be-6724a0dab738?vcpubtoken=4b808e2f-01f2-4368-814d-96f16e67662e>

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41639f55c259443ab71331fe69d69b52749972ac3de047ab1c2320e7052fdd8**

Documento generado en 15/05/2024 02:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>